



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

Resolución N° 4612

Exp. 2024-25-3-006114

Montevideo, 24 SET. 2025

VISTO: El Reglamento para habilitación y autorización de centros educativos de Nivel Inicial y Primaria, Secundaria, Técnico Profesional Media o Terciaria y Formación en Educación - Ordenanza 14 - Res. 1474, Acta 22 del 10/7/24, Exp. 2024-25-1-000308, Circular 26/2024, Codicen de Anep - (DGES: Considerado 3319 del 26/7/24 - Circular 3730/24).

RESULTANDO: I) Que la Ley N° 19889, publicada el 14/07/2020, artículo 158, sustitutivo del artículo 63 de la Ley N° 18.437 del 12/12/2008, dispuso respecto de los cometidos de las Direcciones Generales y CFE, incisos: "C": *"Administrar los servicios y dependencias a su cargo"*, "E": *"Reglamentar la organización y el funcionamiento de los servicios a su cargo y adoptar las medidas que los mismos requieran"*, e inciso "G": *"Realizar nombramientos, reelecciones, ascensos y sanciones, así como otorgar licencias y designar el personal docente y no docente, conforme al Estatuto del Funcionario y a las ordenanzas que apruebe el Consejo Directivo Central. Podrán también dictar normas en esta materia con arreglo al estatuto y a las ordenanzas"*.

CONSIDERANDO: I) Que guían a la Administración el principio de participación, la descentralización y coordinación territorial y que, sobre el tema de obrados, actuaron las inspectoras Elsa Sosa, Leticia Bentancor y el Dr. Vaccaro, designados por P/T, Sec. Gral. N° 727, con el fin de realizar sugerencias sobre nuevos procesos y formularios acordes con el texto referido en el Visto;

II) que Secretaría General y las Inspectoras Flora Veró y Estela Alem, han aportado documentos, según detalle: a) **Requisitos para iniciar los trámites de Autorización o Habilitación** cuya hoja de ruta forma parte de la presente Resolución y luce adjunto en ANEXO I; b) **Formulario 301 a ser suscrito por la Inspección de Institutos y Liceos** previo a remitirlo a Sesión de DGES para la concesión de la habilitación/autorización, el que forma parte de la presente Resolución

y luce adjunto en ANEXO II; c) **Renovación/Actualización de Habilitación con valor de Declaración Jurada** a través del formulario que luce en obrados, que forma parte de la presente Resolución y luce adjunto en ANEXO III, los que se archivarán en cada sede regional de Inspección y que deberá presentarse con antelación de 6 (seis) meses al vencimiento; d) **Tramitación para el ejercicio de Direcciones/Subdirecciones docentes en los centros habilitados en DGES**, a través de formulario que forma parte de la presente Resolución y luce adjunto en ANEXO IV, al que el Instituto agregará la documentación probatoria, y se archivará en cada sede regional de Inspección; e) Forma de acreditación de aprendizajes de los estudiantes de Instituciones autorizadas, que habilite su acceso a los niveles equivalentes o subsiguientes de instituciones públicas o habilitadas, todos los que son de recibo y corresponde aprobar en tanto estos procesos administrativos están en concordancia con el texto de la Ordenanza 14, dispuesto en Res. 1474, Acta 22, del 10/7/24, Exp. 2024-25-1-000308 (Circular 26/2024, Codicen - Anep), comunicado en DGES: por Considerado 3319 del 26/7/24 - Circular 3730/24;

III) que en lo relativo al curso de capacitación en gestión de centros educativos requerido para designaciones de direcciones docentes sin actuación en la enseñanza pública, División Inspección propone adoptar un criterio amplio en cuanto al tipo de curso (duración, institución que lo dicta) sin proceder a firmar la habilitación definitiva, sino provisoria, hasta tanto se realice la capacitación, fijando a tal fin un plazo y hasta tanto Codicen de Anep se expida sobre el asunto;

IV) que asimismo corresponde precisar que los Institutos Habilitados o Autorizados deben proporcionar sus datos anualmente o cuando se produzcan cambios, y que para ello se encuentra vigente en el Sistema Corporativo la funcionalidad "Liceos Habilitados" para el envío de información digital a Inspección y Planeamiento Educativo en cumplimiento de lo dispuesto en Acta 22 Res.35/18 del 28/05/18, Exp. 5082/18; y que asimismo, para habilitar a usuarios a los Institutos Habilitados en el Portal del Sistema Corporativo, el Equipo de Dirección del Instituto podrá optar por o enviar mail a la Mesa de Ayuda de Informática (rt@ces.edu.uy) con el formulario de "Pedido Creación de Usuario" con carácter de Declaración Jurada, adjuntando copia de cédula de identidad escaneada o, ponerse en contacto con su



Inspector de Institutos y Liceos y enviar el formulario de "Pedido Creación de Usuario" con copia de cédula escaneada, quien enviará el formulario desde su email institucional a la mesa de Ayuda de Informática (rt@ces.edu.uy), recordando que es obligación del Instituto enviar las bajas de usuarios que correspondan preceptivamente;

V) que debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 70.9 del EFD, que prohíbe a los Directores y Subdirectores de los liceos tener relación de dependencia en los colegios privados que estén bajo la adscripción del Liceo Público donde tienen radicados sus cargos;

VI) que en materia del Reglamento de Salidas Didácticas al Exterior del País de Alumnos y de Docentes de Junio 2021, ratificado según lo comunicado por Circular N° 18/2022 de Codicen de Anep del 8/6/22, el mismo no rige para los Institutos Habilitados / Autorizados;

VII) que asimismo corresponde adoptar criterios para los casos de cierre de actividades, integración de tribunales, procesos para archivo de tramitaciones y diversos aspectos de índole administrativa que favorezca la supervisión;

VIII) que para la Revocación de la autorización y a los efectos de ser decretada por DGES, previa VISTA, por artículo 32 Ordenanza 14 vigente, se requerirán informes de los incumplimientos de índole técnico y/o didáctico pedagógico suscritos por División Inspección y Resolución fundada de DGES dando cuenta de las gestiones necesarias para preservar los derechos de los estudiantes a efectos de la continuación de su trayectoria educativa en instituciones públicas o privadas y según procesos del artículo 13 de la Ordenanza vigente;

IX) Que para la Revocación de la autorización y a los efectos de ser decretada por DGES, previa VISTA, por artículo 33 Ordenanza 14 vigente (**Ord.**

14. Artículo 33.- Las instituciones habilitadas con más de 10 años de vigencia deberán actualizar su habilitación, conforme lo reglamenten las distintas Direcciones Generales de Educación), se requerirá la constatación de la no presentación de la ACTUALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE HABILITACIÓN para las instituciones con más de 10 años de vigencia, suscrito por División Inspección y Resolución fundada de DGES, dando cuenta de las gestiones necesarias para preservar los derechos de los estudiantes a efectos de la continuación de su trayectoria

educativa en instituciones públicas o privadas y según procesos del artículo 13 de la Ordenanza vigente.

ATENCIÓN: a lo expuesto.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:

- 1) Aprobar los “Requisitos para iniciar los trámites de Autorización o Habilitación” cuya hoja de ruta forma parte de la presente Resolución y luce adjunto en ANEXO I.
 - 2) Aprobar el “Formulario 301”, **Informe de Inspección de Institutos y Liceos**, que **forma parte de la presente Resolución y luce adjunto en ANEXO II.**
 - 3) Aprobar el formulario de “**Renovación/Actualización de Habilitación con valor de Declaración Jurada**” el que deberá presentarse con antelación de 6 (seis) meses previos al vencimiento y que también comprende a las instituciones con más de 10 años de habilitación, que **forma parte de la presente Resolución y luce adjunto en ANEXO III.**
 - 4) Aprobar la tramitación del ejercicio de las Direcciones/Subdirecciones docentes en los centros habilitados en DGES, a través de formulario que **forma parte de la presente Resolución y luce adjunto en ANEXO IV**, al que el Instituto agregará documentación probatoria, autorizando a que tales tramitaciones se archiven en cada sede regional de Inspección.
 - 5) Disponer que la acreditación de aprendizajes de los estudiantes de las instituciones autorizadas, que habilita su acceso a los niveles equivalentes o subsiguientes de las instituciones públicas o habilitadas, se tramite por dichas instituciones ante DGES, con presentación de la documentación de todos los programas aplicados en un único archivo formato “Pdf”, hasta 10 MB -vía mail- ante Departamento de Trámite de DGES: departamentodetramite@ces.edu.uy, o personalmente en Rincón 690 aportando información en pendrive; este Dpto. lo derivará por APIA al Inspector de Institutos y Liceos que supervise el centro. Al recibirlo, dicho jerarca remitirá a las Inspecciones de Asignaturas para informe, cumplido lo girará a Inspección Técnica, para que ésta proyecte la validación de estudios a ser homologada en Sesión de DGES. El trámite debe ser iniciado en diciembre de cada año lectivo y deberá culminar en la tercera semana de febrero de dicho año, para permitir la continuidad de las cursadas a los estudiantes. La acreditación se realizará en torno a una razonable equivalencia entre los programas de la institución autorizada y los oficiales vigentes.
-



6) Disponer que la Dirección de Desarrollo y Gestión Informática otorgue permisos en el Portal de DGES a las Inspecciones que tengan asignada la supervisión de Institutos Habilitados o Autorizados, a fin que puedan verificar si éstos cumplen con la remisión de datos sobre estudiantes y cuerpo docente y no docente, horarios de clase, resultados educativos y otros que se ingresan en tramos dispuestos; en caso de incumplimientos, dichas jerarquías realizarán los informes correspondientes y los elevarán a Secretaría General a todo efecto.

7) Disponer que los Institutos Habilitados/Autorizados, al proponer la persona para ocupar la Dirección/Subdirección docente, si la misma posee actuación en Enseñanza Pública, adjuntarán constancia de realización del Curso de capacitación y formación de Directores y si se trata de una persona sin actuación en Enseñanza Pública, adjuntarán la acreditación de la capacitación en gestión de centros educativos. Establecer que se otorgará habilitación de carácter provisorio por un año, en caso que los docentes propuestos para el ejercicio de la Dirección/Subdirección docente, no cumplan con los requisitos del artículo 27 del texto de la Ordenanza 14 vigente.

8) Disponer que los Institutos Habilitados / Autorizados deberán dar cumplimiento a lo descrito en el CONSIDERANDO IV de obrados preceptivamente y que ello será supervisado por la Inspección de Institutos y Liceos asignada al centro, rigurosamente. En caso de incumplimientos, dichas jerarquías realizarán los informes correspondientes y los elevarán a Secretaría General a todo efecto.

9) Encomendar al cuerpo inspectivo de Institutos y Liceos a verificar e informar -en soporte remitido por Secretaría General - el Liceo Adscriptor asignado por ciclo a cada Instituto Habilitado / Autorizado, a los efectos de favorecer el cumplimiento del artículo 79.1 del EFD.

10) Recordar que en materia del Reglamento de Salidas Didácticas al Exterior del País de Alumnos y de Docentes de Junio 2021, ratificado según lo comunicado por Circular 18/22 de Codicen de Anep del 8/6/22, el mismo no rige para los Institutos Habilitados/Autorizados, por lo que la materia es de estricta responsabilidad de las autoridades de cada institución habilitada, aunque, en todos los casos y en forma previa a la salida o viaje, se deberá poner en conocimiento a la Inspección correspondiente con

indicación de fechas, lugar de destino y nómina de alumnos y docentes responsables, sin más trámite.

11) Disponer para los Institutos que anuncian el cese que, al culminar las reuniones fictas del mes de febrero del año lectivo en que cierran, remitan al Liceo Adscriptor la totalidad de la documentación referente a los estudiantes, clasificada por cursos, ordenada en soportes físicos que permitan su archivo inmediato. Será responsabilidad del Liceo Adscriptor, mantener a resguardo la documentación recibida y emitir con ella los certificados solicitados.

12) Autorizar a los Institutos Habilitados/Autorizados a conformar - cuando correspondiere - tribunales integrados con docentes de sus plantillas, cuando también éstos ejerzan en la enseñanza oficial, para lo que podrán consultar datos para la convocatoria, si fuere necesario, al Liceo Adscriptor, sin perjuicio de la vigencia de lo dispuesto y comunicado por Circulares 2289/97 y 2670/05.

13) Autorizar a las Inspecciones con trámites asignados de Institutos Habilitados o Autorizados a proceder a remitir para archivo sin perjuicio, expedientes cuyos obrados contengan tramitaciones finiquitadas.

14) Disponer que a los efectos de dar Vista e Intimaciones, será preceptiva la actuación de DIVISIÓN JURÍDICA de DGES, previa disposición adoptada en Sesión de DGES.

15) Recordar la vigencia del "Protocolo de habilitación de centros privados", aprobado por el Codicen de Anep en Res. 8, Acta 10 del 5/3/13, comunicado en Educación Secundaria por Circular 3151/13 (aspectos edilicios).

16) Recordar a las Instituciones con más de 10 años de vigencia de su Habilitación, que deberán presentar la ACTUALIZACIÓN DE LA VIGENCIA DE HABILITACIÓN a la brevedad.

17) Recordar a las Instituciones la vigencia de las formas de Revocación de la Habilitación / Autorización, quedando el cuerpo inspectivo facultado a recabar todas las informaciones que el proceso requiera para ser elevados a Secretaría General a todo efecto.

18) Dejar sin efecto lo dispuesto por el CES en Sesión 55 del 28/8/14, comunicado por Circular 3221 del 29/8/14, así como las resoluciones comunicadas por Circulares



ANEP

DIRECCIÓN GENERAL
DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA

1013/67, 1040/68, 1221/72, 1320/74, 1471/76, 1519/77, 1673/81, 1691/82, 2206/95 y todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en obrados.

Líbrese Circular.

Publíquese en web institucional.

Comuníquese a las Direcciones de Desarrollo y Gestión Informática, de Comunicación Social, a las Divisiones de Inspección y Jurídica, a la Sala Nacional de Directores, a AUDEC: Asociación Uruguaya de Educación Católica y AIDEP – Asociación de Institutos de Educación Privada

Cumplido, siga a la DDGI a efecto que el Director interino, Lic. Gandolfo, coordine el cumplimiento del Resuelve 6 de obrados junto con Secretaría General.

Cumplido, archívese sin perjuicio.

Prof. Mag. Reyna Torres
Secretaría General
Dirección General de Educación Secundaria

Prof. Manuel Oroño Lugano
Director General
Dirección General de Educación Secundaria

ANEXO I: Requisitos para iniciar los trámites de Autorización o Habilitación: Hoja de ruta para iniciar los trámites de Autorización o Habilitación

Ord.14. Res. 1474, Acta 22, 10/7/24, Exp. 2024-25-1-000308, Circular 26/2024, Codicen - Anep - DGES: Considerado 3319 del 26/7/24 - Circular 3730/24

I- Presentación de la documentación -vía mail- en el Departamento de Trámite de DGES, dirigido a: **departamentodetramite@ces.edu.uy** en un único archivo formato "Pdf", hasta 10 MB o personalmente en Rincón 690, Montevideo, aportando información para el cumplimiento de los requisitos en pendrive. Son requisitos para conformar la solicitud, la remisión de:

1. Nómina del personal docente (directa e indirecta): a) Personas con título habilitante y estudios realizados. b) Personas que se hayan desempeñado como profesores de la respectiva asignatura en DGES en carácter efectivo, interino o suplente. c) Personas que hayan tenido actuación en la asignatura de Educación Secundaria con informe favorable de la Inspección respectiva. d) Personas que hayan tenido actuación en los liceos con informe favorable de la respectiva Inspección. e) Personas incluidas en las listas oficiales para la provisión de interinatos y suplencias. f) Estudiantes del Consejo de Formación en Educación o Institutos de formación Docente habilitados en la respectiva especialidad. g) Personas que, no hallándose en ninguna de las situaciones previstas en los literales que preceden, a juicio de la Dirección de la institución habilitada posean méritos relevantes, conocimientos suficientes o títulos universitarios, afines a la especialidad, expedidos por instituciones nacionales o extranjeras. Para todos los casos se deben adjuntar constancias de estudios, títulos y preceptivamente constancias de cumplir con el art. 21 lit "L" y el art. 79 de la Ley 19.580 y el art. 104 de la Ley 19.889. No podrán ser designadas personas que hayan sido destituidas en los centros educativos públicos por cualquier causal de delito incompatible con el ejercicio de la función en un centro educativo.
2. Nómina del personal no docente y constancia de cumplir con el art. 21 lit "L" y el art. 79 de la Ley 19.580 y la presentación del certificado preceptuado por el art. 104 de la Ley 19.889. No podrán ser designadas personas que hayan sido destituidas en los centros educativos públicos por cualquier causal de delito incompatible con el ejercicio de la función en un centro educativo.
3. En todas las nóminas se hará referencia a: nacionalidad, fecha de nacimiento, estado civil, documentación de identidad: (Cédula, DNI, Credencial Cívica), domicilio, teléfono/celular, mail personal.
4. Horarios de clase proyectados o que están en aplicación, discriminados por asignatura y por día, incluyendo los horarios de personal de docencia indirecta.
5. Número de estudiantes por grupo: Los grupos no podrán tener más de treinta alumnos. Cuando se supere ese límite, la dirección de la institución habilitada deberá presentar solicitud con expresión de las causas que la originan ante Inspección correspondiente. Analizada la solicitud, DGES se expedirá en un plazo no mayor de quince (15) días corridos. El no pronunciamiento en dicho plazo importará la autorización a la solicitud presentada.
6. Material didáctico y de laboratorio discriminado por asignatura: Lista de mobiliario y equipamiento didáctico, de laboratorio, ordenado por asignatura, identificado con logo de la Institución.
7. Bibliografía discriminada por asignatura y por nivel para el estudiantado y para el cuerpo docente.
8. Dar cumplimiento al protocolo de habilitación de centros privados, aprobado por Codicen de Anep en Res. 8, Acta 10 del 5/3/13, Educación Secundaria: Circular 3151/13.

II- Dpto. de Trámite remitirá el expediente vía APIA al Inspector de Institutos y Liceos asignado al Departamento de origen del Centro de Enseñanza que inicia el trámite.

III- La Inspección de Institutos y Liceos indicará el desglose de las fojas correspondientes a aspectos edilicios, a efectos de solicitar se conforme otro expediente APIA (con un expediente físico que contenga pendrive con los planos), el que tendrá como destino la Dirección Sectorial de Infraestructura de Codicen de Anep. La remisión en Apia la realizará Dpto. de Trámite de DGES.

IV- El expediente inicialmente conformado vuelve al Inspector de Institutos y Liceos a

efectos que proceda a la visita al centro educativo, para analizar y verificar la propuesta y emitir informe técnico, en un plazo no mayor de 60 días corridos contados a partir que recibe en segunda instancia el expediente, post desglose.

V- Con el informe técnico producido luego de la visita, la Inspección de Institutos y Liceos remitirá el expediente a División Jurídica o a los Asesores Jurídicos de las Inspecciones Regionales con sede en Rivera, Maldonado, para que se verifique el cumplimiento de la Ordenanza vigente, artículo 8, incisos A y B, I a IV.

VI- División Jurídica/ Asesor Jurídico devolverá el expediente al Inspector/a de Institutos y Liceos a efectos que esta jerarquía lo remita a las Inspecciones de Asignatura, disponiendo toda ellas de un total de 60 días corridos a fin de de verificar los mínimos requeridos para autorizar la habilitación, según la información radicada en el expediente.

VII- Inspección de Institutos y Liceos teniendo a la vista la sugerencia radicada en APIA de la D.S.I. de Codicen, completará el Formulario 301, acordonará los expedientes de la habilitación edilicia y pedagógica y lo remitirá a Secretaría General - Sección Resoluciones - para la proyección de resolución y su posterior firma en Sesión con el otorgamiento de la habilitación provisoria por el plazo de un año desde el comienzo del año lectivo. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, por razones ajenas al solicitante, el centro educativo, quedará automáticamente habilitado, provisoriamente por un año, fecha en la cual debe emitirse, indefectiblemente el informe respectivo.² Si hubiere Observaciones a nivel edilicio /pedagógico, el centro tendrá hasta 30 días hábiles para regularizar las mismas, contados a partir de la Vista.

² Ord. 14. Artículo 9 : Res. 1474, Acta 22 , 10/7/24, Exp. 2024-25-1-000308, Circular 26/2024, Codicen - Anep - DGES: Considerado 3319 del 26/7/24 - Circular 3730/24

ANEXO II) Formulario 301

INFORME DE INSPECCIÓN DE INSTITUTOS Y LICEOS

Se completa con sugerencia de Codicen radicada en Apia y se remite para proyectar resolución de habilitación

Ord.14. Res. 1474, Acta 22, 10/7/24, Exp. 2024-25-1-000308, Circular 26/2024, Codicen - Anep - DGES: Considerado 3319 del 26/7/24 - Circular 3730/24

Lugar y Fecha	Departamento	Inspector Actuante
Nombre del centro educativo:	1° solicitud por Exp: N° Habilitaciones ya otorgadas: - Curso de:Res. N°.....Acta N° Fecha: / / Exp. N° - Curso de:Res. N°.....Acta N° Fecha: / / Exp. N° - Curso de:Res. N°.....Acta N° Fecha: / / Exp. N°	Fecha de visita y consideración: Se constatan requisitos: SI NO Con observaciones: Detalle:
Habilitación de los cursos de:Plan:	Habilitación de currículum diferencial de la Asignatura: para el/los cursos de:	
Informe ³ edilio de D.S.I.: SUGERENCIA DE HABILITACIÓN TOTAL:D.S.I. y/o Res. N° Acta N° Fecha: // Exp. N°	SUGERENCIA DE HABILITACIÓN PROVISORIA:D.S.I. y/o Res. N° Acta N°..... Fecha: / / Exp. N°	EN TRÁMITE: Exp. N°
Informe de División Jurídica/ Asesor Jurídico, Personería Jurídica: Ord.14, art. 8 inc A num I y II, inc B num I, II, III y IV.	Si Observaciones:	No
Informe de Asignaturas: Ordenanza 14, art. 8 inc B num V, VI y VII, art. 26 y 29: Propuesta educativa, personal, mobiliario, equip. didáctico, de laboratorio, bibliográfico y digital.	Sin objeciones: Detalle de asignaturas con objeciones y especificaciones:.....	No
Director/a Docente de la Institución habilitada en Ordenanza 14 vigente, artículo 27. Requisitos:		
Art. 21 lit "L" y art. 79, Ley 19.580	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO

³ Protocolo de habilitación de centros privados: Codicen-Anep: Res. 8, Acta 10 del 5/3/13, Ed. Secundaria: Circular 3151/13.

Art. 104, Ley 19.889	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Título docente habilitante nacional ó extranjero revalidado	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
ó formación académica universitaria	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
ó satisfactoria actuación docente en Media en instituciones públicas o privadas por un lapso no inferior a tres años	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Con actuación en enseñanza pública: realizó curso de capacitación/formación Directores	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Sin actuación en enseñanza pública: acreditará capacitación en gestión de centros educativos	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Ciudadano No egresado de los institutos de formación docentes nacionales	Presenta constancias Cumple requisitos: SI / NO	El Juramento a la Bandera Nacional será tomado por el docente de mayor antigüedad egresado de los institutos de formación docentes nacionales quien firmará el certificado, junto al Director de la Institución Educativa.
Presidencia de Reuniones Finales de ambos ciclos educativos	Cumple requisitos: SI / NO	Requisito: docente, carácter efectivo en Educación Secundaria oficial o haber detentado el carácter y encontrarse en situación de jubilado. (Sesión Consejo 13/5/97, Circular 2289/97).
Integración de Tribunales y/o Pruebas	Cumple requisitos: SI / NO	Docente de carácter efectivo en Educación Secundaria oficial o haber detentado el carácter y encontrarse jubilado; autorizado a integrar como Presidente el tribunal de asignatura de efectividad: (Sesión Consejo 37/7/05, 20/7/05, Circular 2670).
Liceo adscriptor asignado: Resolución:	Liceo adscriptor sugerido:	
Recomendaciones:		

FIRMA:Aclaración.....

ANEXO III) Formulario: Renovación/Actualización de Habilitación con valor de Declaración Jurada - Ord.14. Res. 1474, Acta 22, 10/7/24, Exp. 2024-25-1-000308, Circular 26/2024, Codicen - Anep - DGES: Considerado 3319 del 26/7/24 - Circular 3730/24. Artículo 10. Renovación de la habilitación. Artículo 11.- Ampliación de la habilitación. Para solicitar la ampliación de la habilitación de cursos o niveles educativos deberán cumplir con los requisitos establecidos en artículo 8 lit. B, num. IV, V, VI y lit. C num. I y II.

LugarFecha.....	Departamento	Inspector Actuante
Nombre del centro educativo:	1º solicitud por Expediente: Habilitaciones ya otorgadas: - Curso de:Res. N°.....Acta N° Fecha: / / Exp. N° - Curso de:Res. N°.....Acta N° Fecha: / / Exp. N° - Curso de:Res. N°.....Acta N° Fecha: / / Exp. N°	Fecha de visita y consideración: Se constatan requisitos: SI NO Con observaciones: Detalle:
Habilitación de los cursos de:Plan:	Habilitación de currículum diferencial de la Asignatura: para el/los cursos de:	
Informe ⁴ edilicio D.S.I.- SUGERENCIA DE HABILITACIÓN TOTAL: D.S.I. y/o Res. N° Acta N° Fecha: / / Exp. N°	SUGERENCIA DE HABILITACIÓN PROVISORIA:D.S.I. y/o Res. N° Acta N°..... Fecha: / / Exp. N°	EN TRÁMITE: Exp. N°
Planos de los edificios que den cuenta si se realizaron modificaciones.	SI	NO
Actividades extras a la currícula oficial, incluidas en la institucional.	SI	NO
Constancia MEC: actualización y vigencia: personería jurídica y libros.	SI	NO
Informe de División Jurídica/ Asesor Jurídico: Ordenanza 14, art. 8 inciso A numerales I y II, inciso B numerales I, II, III y IV.	Si Observaciones:	No

⁴ Protocolo de habilitación de centros privados: Codicen-Anep: Res. 8, Acta 10 del 5/3/13, Ed. Secundaria: Circular 3151/13.

Informe de Insp. Asignaturas: Ord 14, art. 8 inc B num V, VI y VII, art. 26 y 29: Propuesta educativa, personal docente y no docente, lista de mobiliario y equipamiento didáctico, de laboratorio, bibliográfico y digital.	Sin objeciones: Detalle de asignaturas con objeciones y especificaciones:.....	No
Director/a Docente de la Institución habilitada en Ordenanza 14 vigente, artículo 27. Cumplimiento de requisitos:		
Art. 21 lit "L" y art. 79, Ley 19.580	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Art. 104, Ley 19.889	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Título docente habilitante nacional ó extranjero revalidado	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
ó formación académica universitaria	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
ó satisfactoria actuación docente en Media en instituciones públicas o privadas por un lapso no inferior a tres años	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Con actuación en enseñanza pública: realizó curso de capacitación/formación Directores	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Sin actuación en enseñanza pública: acreditará capacitación en gestión de centros educativos	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Ciudadano No egresado de Institutos de Formación Docente nacionales	Presenta constancias Cumple requisitos: SI / NO	El Juramento a la Bandera Nacional será tomado por el docente de mayor antigüedad egresado de los Institutos de Formación Docente nacionales quien firmará el certificado, junto al Director de la Institución Educativa.
Presidencia de Reuniones Finales de ambos ciclos educativos.	Cumple requisitos: SI / NO	Requisito: docente, carácter efectivo en Educación Secundaria oficial o haber detentado el carácter y encontrarse en situación de jubilado. (Sesión Consejo 13/5/97, Circular 2289/97).
Integración de Tribunales y/o Pruebas.	Cumple requisitos: SI / NO	Docente de carácter efectivo en Educación Secundaria oficial o haber detentado el carácter y encontrarse jubilado; autorizado a integrar como Presidente el tribunal de asignatura de efectividad: (Sesión Consejo 37/7/05, 20/7/05, Circular 2670/05.
Liceo adscriptor asignado: Resolución:	Liceo adscriptor sugerido: Tramitación para Acuerdo de Secretarios DGES	
Recomendaciones:		

FIRMA:Aclaración de firma:

ANEXO IV: Formulario: HABILITACIÓN DEL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN DOCENTE

O.14.Res. 1474, Acta 22, 10/7/24, Exp. 2024-25-1-000308, Circular 26/2024, Codicen - Anep - DGES:
Considerado 3319 del 26/7/24 - Circular 3730/24

....., a los ... días del mes de del año 202..., División Inspección de DGES - Inspección de Institutos y Liceos - dispone la habilitación de C.I., en calidad de **Director/a Docente de la Institución habilitada** "....." en cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza 14 vigente, artículo 27. Cumplimiento de requisitos:

Art. 21 lit "L" y art. 79, Ley 19.580	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Art. 104, Ley 19.889	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Título docente habilitante nacional ó extranjero revalidado	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
ó formación académica universitaria	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
ó satisfactoria actuación docente en Media en instituciones públicas o privadas por un lapso no inferior a tres años	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Con actuación en enseñanza pública: realizó curso de capacitación/formación Directores	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Sin actuación en enseñanza pública: acreditará capacitación en gestión de centros educativos	Presenta constancias	Cumple requisitos: SI / NO
Ciudadano No egresado de los institutos de formación docentes nacionales	Presenta constancias	El Juramento a la Bandera Nacional será tomado por el docente de mayor antigüedad egresado de los institutos de formación docentes nacionales quien firmará el certificado, junto al Director de la Institución Educativa.
Presidencia de Reuniones Finales de ambos ciclos educativos		Requisito: docente, carácter efectivo en Educación Secundaria oficial o haber detentado el carácter y encontrarse en situación de jubilado. (Sesión Consejo 13/5/97, Circular 2289/97).
Integración de Tribunales y/o Pruebas		Docente de carácter efectivo en Educación Secundaria oficial o haber detentado el carácter y encontrarse jubilado; autorizado a integrar como Presidente el tribunal de asignatura de efectividad: (Sesión Consejo 37/7/05 del 20/7/05, Circular 2670).

Carácter de la habilitación: **Firma y contrafirma del Inspector de Institutos y Liceos a cargo:**